



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 9 de enero de 2024, se radico demanda de Divorcio Contencioso, Instaurado por el señor **JIMER CASTRO NARANJO**, mediante apoderado judicial, contra **JENIFER KATHERINE ANGULO QUIÑONEZ**. Radicado N° 2024-00008. Sírvase Proveer. (10 de enero de 2024, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 033

FECHA	16 DE ENERO DE 2024
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JIMER CASTRO NARANJO
DEMANDADO	JENIFER KATHERINE ANGULO QUIÑONEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2024-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Deberá indicar en los supuestos fácticos la fecha en que se dio la separación de cuerpos
- ✓ Allegar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con la inscripción del matrimonio.
- ✓ Si el abonado telefónico reportado como de la demandada, cuenta con el aplicativo de Whatsapp, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, junto con la subsanación, por este medio, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Divorcio Contencioso, Instaurada por el señor **JIMER CASTRO NARANJO**, mediante apoderado judicial, contra **JENIFER KATHERINE ANGULO QUIÑONEZ**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DAVID DANILO ACOSTA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.303.028, titular de la tarjeta profesional



Nº 372.613 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f531f50b9d4326b76dcad971694f51d3d15e8df318ee3d44cb27d7a4130220**

Documento generado en 16/01/2024 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>